



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 1 de febrero de 2023

En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del uno de febrero del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Garita Navarro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
22-010799-0007-CO	2023002330	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-011689-0007-CO	2023002331	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a intervenir quirúrgicamente al paciente de la rodilla izquierda por su patología de gonartrosis. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad del médico tratante y, si las condiciones médicas del paciente así lo permiten. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.
22-012798-0007-CO	2023002332	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido a la Dirección del Área Rectora de San Ramón en la Sentencia N° 2022-16381 de las 9:20 horas de 15 de julio de 2022, hasta el 14 de setiembre de 2023, para que cumpla con lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese.-
22-015756-0007-CO	2023002333	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-020949-0007-CO	2023002334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022500-0007-CO	2023002335	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-023786-0007-CO	2023002336	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión presentada. El magistrado Rueda Leal pone nota.



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:01:51

22-024415-0007-CO	2023002337	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-027478 de las 09:20 horas del 18 de noviembre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-024842-0007-CO	2023002338	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-025115-0007-CO	2023002339	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-025300-0007-CO	2023002340	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-025304-0007-CO	2023002341	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-025305-0007-CO	2023002342	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en la Sentencia N° 2022-28211 de las 9:20 horas de 25 de noviembre de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese.-
22-026308-0007-CO	2023002343	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia N° 2023-001097 de las 09:20 horas del 20 de enero de 2023, respecto al Magistrado Redactor del asunto y, en consecuencia, téngase al Magistrado Castillo Víquez como redactor de la sentencia. Notifíquese.
22-027656-0007-CO	2023002344	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción en cuanto se impugnan los artículos 18, 19, 22 y 38 de la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia. En lo demás, se rechaza por el fondo la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
22-028765-0007-CO	2023002345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, bajo ese mismo orden Gerente Médico y Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba el tratamiento con el medicamento Durvalumab por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



22-028858-0007-CO	2023002346	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
22-029013-0007-CO	2023002347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-029170-0007-CO	2023002348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y a Julio Calderón Serrano, por su orden Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el tratamiento con "abemaciclib" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-000190-0007-CO	2023002349	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia N° 2023-001944 de las 09:15 horas del 27 de enero de 2023, respecto al Magistrado Redactor del asunto y, en consecuencia, téngase al Magistrado Castillo Víquez como redactor de la sentencia. Notifíquese.
23-000281-0007-CO	2023002350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden Gerente Médico y Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento "olaparid" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0000637. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-000283-0007-CO	2023002351	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y ordenan hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.




Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:01:51

23-000336-0007-CO	2023002352	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a intervenir quirúrgicamente a la paciente de la primera rodilla. Además, dentro de un plazo de TRES MESES, contado a partir de la realización de la intervención quirúrgica de la primera rodilla, se opere la segunda rodilla. Lo anterior, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
23-000391-0007-CO	2023002353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-000535-0007-CO	2023002354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y el jefe del Servicio de Oftalmología, ambos de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para valorar al recurrente y una vez realizada dicha valoración se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES SIGUIENTE, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Todo lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:01:51

23-000590-0007-CO	2023002355	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General y a Carmen Rodríguez Gómez, en su condición de Directora Médica, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, lo siguiente: a) abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este amparo; b) informarle al recurrente, en el plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el mes y año correcto en el que debe acudir a la nueva cita fijada para realizársele el ultrasonido, así como las actuaciones realizadas para reprogramar su cita en la especialidad de optometría, con indicación de la nueva fecha asignada (al menos el plazo dentro del cual se debe asignar según lo ordenado en este voto) y c) efectuar las gestiones pertinentes para que el tutelado sea trasladado a las mencionadas citas. Asimismo, se le ordena a Carolina Chaves Araya, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General, a Jeremías Sandí Delgado, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Oftalmología, así como a Tatiana Dormond Montaña, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Coordinadora del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 28 de febrero de 2023 –tal y como fue reprogramado–, al tutelado se le realice el ultrasonido prescrito. Asimismo, se les ordena a las citadas autoridades hospitalarias, disponer lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Optometría. Igualmente, se les ordena a las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela informar al CAI Jorge Arturo Montero Castro la fecha en que el amparado será atendido en el Servicio de Optometría, a efecto que sea trasladado en la fecha señalada. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-</p>
 <p>Documento firmado digitalmente 11/07/2023 14:01:51</p>	2023002356	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias para que, efectivamente el 20 DE MARZO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, el tutelado sea valorado en el servicio de Ortopedia. Lo anterior se ordena</p>

			<p>siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-000645-0007-CO	2023002357	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
23-000672-0007-CO	2023002358	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de DIRECTORA GENERAL, y a JAIRO VILLAREAL JARAMILLO, en su condición de JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios; y a MILTON CHAMORRO FLORES, en calidad de DIRECTOR GENERAL a.i., y a quien ejerza como JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA y como JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia, todos del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado, y se determine el tratamiento médico a seguir. Si se decide que puede ser sometido a la cirugía de cadera prescrita, deberá realizarse dentro del plazo de un mes, a partir de su aprobación, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique la realización de tal procedimiento, el cual deberá ser realizado bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la parte dispositiva de esta Sentencia. Notifíquese.-</p>
23-000717-0007-CO	2023002359	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de sección de cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:01:51

			giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 14 de febrero de 2023—tal y como fue reprogramado—, la amparada sea valorada en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-000721-0007-CO	2023002360	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Claudia Fisher Gutiérrez, Jefa a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realicen las valoraciones en las fechas indicadas a esta Sala (la Histerosonografía LUNES 30 DE ENERO 1PM en el consultorio número 42 y posteriormente cita en ginecología general para valoración, tratamiento y seguimiento el día JUEVES 2 DE FEBRERO EN EL CONSULTORIO 40 A LAS 8 AM en el Hospital recurrido) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-000728-0007-CO	2023002361	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-000764-0007-CO	2023002362	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, en su carácter de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, y al Dr. Mario Antonio Ávila Núñez, en su condición de director médico del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la




Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:01:51

			notificación de la sentencia, se le programen y realicen al amparado las citas de Otorrinolaringología y Neumología que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-000780-0007-CO	2023002363	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-000792-0007-CO	2023002364	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
23-000847-0007-CO	2023002365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erson García Acosta, en su condición de director general a. i. del hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio de Ortopedia. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal suscriben nota de manera independiente. Notifíquese.
23-000865-0007-CO	2023002366	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y Maureen Murillo Jiménez, en su condición de jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada por su "hernia inguinal", esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Asimismo, se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y Pablo Sibaja Álvarez, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a



			partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía bariátrica que requiere la parte amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Dichos procedimientos se deberán de realizar mientras que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique la intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-000901-0007-CO	2023002367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.
23-000967-0007-CO	2023002368	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-000970-0007-CO	2023002369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica de la clínica Dr. Solón Núñez Frutos del área de salud de Hatillo, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, efectivamente, el 1º DE FEBRERO DE 2023 sea valorada la tutelada en el servicio de Oftalmología, según lo indicado en el informe rendido ante esta Sala. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



23-000974-0007-CO	2023002370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jaime Tortós Guzmán, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe a.i. del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado en treinta días hábiles -ello desde la fecha en que emitieron el oficio S.C.#014-2023 del 18 de enero de 2023- se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-001001-0007-CO	2023002371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carillo, por su orden, directora general y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-001012-0007-CO  Documento firmado digitalmente 11/07/2023 14:01:51	2023002372	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

23-001086-0007-CO	2023002373	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-001190-0007-CO	2023002374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias del penúltimo Considerando de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.
23-001224-0007-CO	2023002375	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena: 1) a Yadir Jiménez Gutiérrez, en su condición de juez del Juzgado Contravencional de Guácimo, o a quien ocupe dicho puesto, que -de no haberlo hecho- remita de forma inmediata el expediente al ad quem, para el trámite del recurso de apelación; y, 2) a Grace Cordero Solórzano, en su condición de jueza coordinadora a. i. del Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica Pococí, o a quien se desempeñe en tal cargo, que tome las medidas necesarias según el ámbito de sus competencias para procurar que, dentro del plazo de ley, contado a partir de la fecha en que haya recibido o reciba el expediente, se resuelva el recurso de apelación incoado por la recurrente. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-001301-0007-CO	2023002376	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su calidad directora general, y al Dr. Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos puestos, que realicen las gestiones necesarias para que se cumpla la cita programada para 10 de marzo de 2023. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-001306-0007-CO	2023002377	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i., y Pablo Mora Leiva, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte amparada se le valore -como fue informado bajo juramento- el 02 de marzo de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere



			o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-001312-0007-CO	2023002378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Manuel Alvarado Arce, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, el paciente sea efectivamente internado, como se indicó, entre el 2 y el 8 de abril del 2023 y se le practique la cirugía que requiere a más tardar en el mes de mayo del 2023, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-001323-0007-CO	2023002379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y, a Luis Rodríguez Carrillo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada, a la cirugía que requiere, siempre que no se encuentre contraindicada y bajo la supervisión y responsabilidad de su médica tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-001335-0007-CO	2023002380	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que al tutelado sea valorado en la



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:01:51

			fecha indicada a esta Sala (29 de marzo de 2023) y se le brinde la atención médica que requiere en un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-001410-0007-CO	2023002381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director y a Graciela María Guillén Vega, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a más tardar el 21 de febrero de 2023 (tal y como fue programado), al tutelado se la realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-001415-0007-CO	2023002382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-001454-0007-CO	2023002383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Natalia Vargas Quesada, en sus respectivas condiciones de directora general a.i. y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte tutelada



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:01:51

			<p>sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
23-001504-0007-CO	2023002384	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Flory Morera González, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada el procedimiento que requiere en el Servicio de Ginecología recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrados Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
23-001566-0007-CO	2023002385	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que: 1. disponga y coordine lo necesario a efecto que, en la fecha en la que se comprometió en su informe, sea el 24 de febrero de 2023 se realicen los estudios preoperatorios a la amparada; 2. Que de definirse ese día que la paciente amparada es candidata para la cirugía que echa de menos, ese procedimiento quirúrgico debe realizarse dentro de los tres meses siguientes a esa fecha,</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:01:51

			<p>siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
23-001674-0007-CO	2023002386	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Rueda Leal y Garro Vargas salvan el voto y ordenan hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
23-001683-0007-CO	2023002387	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General y a JAVIER SEVILLA CALVO, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere el amparado. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-



23-001708-0007-CO	2023002388	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
-------------------	------------	-------------------	---

A las trece horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:01:51